

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Cantú Garza
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Dotar de autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa a la Comisión Federal de Competencia; explicitar que la designación del Presidente de la Comisión, así como de los comisionados, será efectuada por la Cámara de Diputados, mediante un proceso de selección por convocatoria pública dirigida a empresarios, académicos y funcionarios públicos, teniendo una duración (el presidente) de 5 años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual; crear el Instituto de Investigación de Prácticas Monopólicas, como un órgano técnico auxiliar de la Comisión; así como un Consejo Consultivo Ciudadano como órgano auxiliar en la implementación de las atribuciones de la Comisión, el cual deberá ser integrado por 10 miembros que serán propuestos por el presidente de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, prevaleciendo un 60 por ciento de académicos de las distintas universidades públicas y privadas del país. Excluir de la observancia de la Ley Federal de Entidades Paraestatales a la Comisión Federal de Competencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 28 y 90 respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia de la reforma.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incluir puntos suspensivos en los párrafos que no se modifican.
- Verificar el número de líneas con puntos suspensivos utilizadas en el Artículo 3º, de acuerdo a la composición actual de dicho precepto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA</p> <p>Artículo 23.- La Comisión Federal de Competencia es un <i>órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa</i> y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y <i>gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.</i></p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma los artículos 23, 24, 26, 28 y 31 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 23, primer párrafo, se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX a XXIII y se recorre la fracción XIX para pasar a ser la fracción XXIV, todas del artículo 24. Asimismo, se reforman los artículos 26, 28 y 31 todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. La Comisión Federal de Competencia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que cuenta con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Crear el Instituto de Investigación de las Prácticas Monopólicas para que la Comisión cuente con la información necesaria y suficiente y pueda conocer y determinar el nivel o grado de concentración, por parte de las empresas privadas.</p>

No tiene correlativo

Dicho Instituto será un órgano técnico auxiliar de la Comisión. Este instituto deberá actuar de manera propia sin necesidad de que medie denuncia alguna sobre alguna práctica monopólica o limitación de la competencia. Los integrantes de dicho Instituto deberán ser seleccionados previo concurso abierto y público y contar con diez años de experiencia en el ejercicio profesional de la licenciatura en economía o licenciatura afín, así como poseer como mínimo el grado de maestro o su equivalente académico. Las investigaciones o documentos que se elaboren en dicho Instituto, deberán ser públicos y podrán ser editados para su conocimiento.

XX. Establecer lineamientos que permitan determinar si una concentración económica limita o no la competencia.

XXI. Deberá definir el alcance de las cláusulas de confidencialidad de la información que las empresas deben entregar a la Comisión para efectos de la investigación que realice sobre prácticas monopólicas o limitación de la competencia, para que pueda disponer de toda la información necesaria para el desempeño de su función. Además, la

Comisión estará facultada para solicitar información a las empresas de los acuerdos que realicen entre ellas, que se relacionen con la producción y los mercados y demás relativas a la limitación de la competencia.

XXII. Crear un Consejo Consultivo Ciudadano que auxilie en la implementación de sus atribuciones y facultades a la Comisión Federal de Competencia. Dicho Consejo deberá estar integrado por 10 miembros, que serán propuestos por el

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.</i></p> <p><i>Artículo 26. Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichas designaciones por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento.</i></p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>presidente de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados. En dicho Consejo podrán participar académicos con experiencia en la materia, así como representantes sindicales, empresariales, de la sociedad civil y funcionarios públicos, prevaleciendo en su composición un porcentaje de 60 por ciento de académicos de las distintas universidades públicas y privadas.</p> <p>XXIII. Crear un registro de las empresas que hayan sido sancionadas por llevar a cabo prácticas económicas restrictivas que limiten la competencia, con objeto de que la opinión pública tenga conocimiento sobre ellas.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>Artículo 26. Los comisionados serán designados por la Cámara de Diputados de la propuesta que envíe el órgano de gobierno de ésta, que deberá salir de una convocatoria pública en la que podrán participar empresarios, académicos y funcionarios públicos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>
--	---

...
...

Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por *el Titular del Ejecutivo Federal por seis años, al término de los cuales, finalizará su periodo de diez años como Comisionado.* Tendrá las siguientes facultades:

I. a VI. ...

Artículo 31. La Comisión podrá requerir los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como solicitar a la autoridad judicial competente que le autorice la realización de visitas de verificación en cualquier domicilio del investigado, en donde se presuma que existen elementos necesarios para la debida integración de la investigación. La Comisión podrá solicitar las visitas de verificación sólo respecto de datos y documentos que haya requerido anteriormente en el curso de la investigación.

II. ...
...
...

Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por **la Cámara de Diputados, previa selección que deberá surgir de una propuesta que envíe el órgano de gobierno de la misma, que saldrá de un proceso selectivo mediante una convocatoria pública que incluya a empresarios, académicos y funcionarios públicos. Además, el periodo de este cargo, será de 5 años y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual si su desempeño acredita esta opción.** Tendrá las siguientes facultades:

I. a VI. ...

Artículo 31. La Comisión podrá requerir los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como solicitar a la autoridad judicial competente que le autorice la realización de visitas de verificación en cualquier domicilio del investigado, en donde se presuma que existen elementos necesarios para la debida integración de la investigación. **Se considera de orden público la obligación de la persona física o moral a entregar la información o documentos que la Comisión estime pertinentes para realizar su labor de investigación y poder emitir un dictamen fundado respecto de la posible práctica que limita la competencia económica.** La Comisión podrá solicitar las visitas de verificación sólo respecto de

<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 3o.- ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.</p>	<p><u>datos y documentos que haya requerido anteriormente en el curso de la investigación.</u></p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona al artículo 3 un párrafo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y la Comisión Federal de Competencia, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.</p>
--	---

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

MGL